República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Cédula de Notificación

Número: IF-2022-18572270-APN-USG#ORSNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Febrero de 2022

Referencia: EX-2022-10218688-APN-USG#ORSNA -Conclusión en Procedimiento para Sustanciación de Controversias por ante ORSNA

Señores
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.
Dr. Gustavo LUPETTI

PRESENTE

Me dirijo a usted a fin de notificar el dictado de la RESFC-2022-14-APN-ORSNA#MTR, con fecha 24 de febrero del corriente año, en virtud de la cual se dispuso: "ARTÍCULO 1°.- Rechazar la presentación formulada por la firma TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 28 de enero de 2022 en la que solicita que se disponga la apertura del procedimiento establecido en la Resolución ORSNA N° 100/13 a fin que se dirima la controversia que mantendría con el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, relacionada con el contrato celebrado oportunamente para la prestación del servicio de embalaje y/o protección de maletas y/o equipajes con telas plásticas, y/o protección al pasajero durante el vuelo, y oficinas administrativas, en los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA en la forma correspondiente y cumplido, archívese.

El acto que por la presente se notifica agota la vía administrativa quedando expedita la instancia judicial, pudiendo ser interpuesta dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Se deja constancia, además, que se acompaña la Resolución mencionada embebida a esta cédula.

Firma:.....
Aclaración: Petrella Lorena
Fecha: 25/02/22 Hora: 15:45

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.25 11:34:46 -03:00

Candela Melisa Cuevas
Secretaria General
Unidad Secretaría General
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.25 11:34:46 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2022-14-APN-ORSNA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Febrero de 2022

Referencia: EX-2022-10218688-APN-USG#ORSNA

VISTO el Expediente EX-2022-10218688-APN-USG#ORSNA; la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de fecha 3 de abril de 1972 y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (texto ordenado por Decreto N° 894/2017), el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, modificado por su similar Nº 500 del 2 de junio de 1997, ratificados ambos por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997; el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998; el Decreto Nº 1799 del 4 de diciembre de 2007; las Resoluciones N° 96 de fecha 16 de julio de 2001, 17 de fecha 13 de marzo de 2009, N° 78 del 22 de mayo de 2013 y Nº 100 de fecha 12 de julio de 2013, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente que se menciona en el Visto tramita la presentación formulada por la firma TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 28 de enero de 2022 (identificada como IF-2022-08721774-APN-USG#ORSNA), en la que solicita que se disponga la apertura del procedimiento establecido en la Resolución N° 100 del 13 de marzo de 2013 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a fin que se dirima la controversia que mantendría con el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, relacionada con el contrato celebrado oportunamente para la prestación del servicio de embalaje y/o protección de maletas y/o equipajes con telas plásticas, y/o protección al pasajero durante el vuelo, y oficinas administrativas, en los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que para sustentar su postura, además de las manifestaciones vertidas en su presentación, la empresa en cuestión acompañó documentación identificados como IF-2022-08721153-APN-USG#ORSNA, IF2022-08724919-APN-USG#ORSNA, IF-2022-08725933-APN-USG#ORSNA, IF-2022-08727015-APN-USG#ORSNA, IF-2022-08728501-APN-USG#ORSNA, IF-2022-08729763-APN-USG#ORSNA, IF-2022-08731015-APNUSG#ORSNA, IF-2022-08732236-APN-USG#ORSNA e IF-2022-08733282-APN-USG#ORSNA, los que fueron incorporados a las actuaciones..

Que corresponde recordar que el artículo 1° del procedimiento establecido por la Resolución ORSNA N° 100 del

12 de julio de 2013 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dispone la jurisdicción del Organismo Regulador en las diferencias y/o conflictos que se suscitaren entre el Explotador, Concesionario o Administrador de los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y los usuarios y/o prestadores de las instalaciones aeroportuarias o de servicios brindados dentro de los mismos o entre éstos, con motivo o en ocasión del desarrollo de actividades aeroportuarias.

Que conforme lo ha definido el artículo 2° del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución N° 96 del 31 de julio de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se entiende por prestador aeroportuario a: "*Toda persona física o jurídica que, bajo contrato formal u otra relación con el Explotador del aeropuerto, se encuentre habilitada para la provisión de bienes y/o servicios dentro del recinto aeroportuario*".

Que en atención a ello, mediante Providencia N° PV-2022-11229981-APN-GREYF#ORSNA, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA consideró, en relación al acuerdo suscripto oportunamente por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA, que: "*Toda vez que esta área no ha recibido a través de la normativa establecida por las Resoluciones ORSNA Nº 78/13 y Nº 17/09, documentación alguna que acredite la renovación del vínculo contractual, desde el punto de vista técnico, es opinión que el mismo se encuentra vencido*".

Que resulta necesario recordar que la Resolución N° 78 del 22 de mayo de 2013 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en cuanto aquí interesa, dispone: "*ARTICULO 2°. Requerir a los Explotadores de Aeropuertos que en forma previa a la celebración de un contrato de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), remitan al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con carácter de Declaración Jurada, la Planilla que se adjunta como ANEXO I de la presente medida. El contrato definitivo podrá ser suscripto una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la recepción del ANEXO I referido, siempre que no haya mediado objeción, comunicada en forma fehaciente por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)*".

Que, asimismo, también es preciso resaltar que la Resolución N° 17 del 13 de marzo de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone, en lo pertinente: "*ARTÍCULO 2°.- Determinar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA deberá remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, en soporte magnético y papel, copia íntegra de la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores, correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de las condiciones contractuales, ocurridas el mes anterior. Asimismo deberá remitir en idéntico plazo la "Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones", que se aprueba como Anexo I de la presente medida*".

Que la normativa citada impone una obligación en cabeza del Concesionario en relación a la información a brindar al Organismo Regulador respecto a la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores de servicios en el ámbito aeroportuario.

Que la ausencia de esa información verificada por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y la fecha de finalización de la relación contractual oportunamente acordada entre el

Concesionario y la firma TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA, permite concluir que el vínculo contractual entre las partes no se encuentra vigente.

Que, en virtud de ello, no existiría un vínculo actual y vigente entre el Concesionario y la firma solicitante, por lo que no se verifica el extremo subjetivo requerido por la normativa aplicable al caso para la apertura del Procedimiento de Resolución de Controversias.

Que, adicionalmente a lo expuesto, cabe destacar también que la cuestión que se pretende someter a conocimiento de este Organismo Regulador además se encuentra excluida del ámbito de su competencia.

Que, en efecto, en su presentación la firma TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA requiere al Organismo Regulador en su petitorio: "*...que ordene a AA2000 que- de manera inmediata- restituya las maquinarias de propiedad de la Empresa que fueron indebidamente apropiadas por AA2000 en la madrugada del 13 de enero de 2022...*" (presentación identificada como IF2022-08721774-APN-USG#ORSNA).

Que resulta menester destacar que el artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 100/13 dispone, en cuanto aquí interesa, que: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente reglamento las siguientes cuestiones (...) d) las relativas a la desocupación y restitución de espacios en el ámbito aeroportuario que se encuentren explotados por el prestador y/o inquilinos y/o subinquilinos y/o todo otro ocupante de los mismos*".

Que de esta forma se comprueba que no sólo no se presentan los requisitos subjetivos, sino tampoco los objetivos que ameritarían que el procedimiento solicitado pueda iniciarse.

Que, asimismo, cabe también poner de resalto, que entre otras cuestiones la referida empresa solicitó además al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) este Organismo Regulador en su petitorio que: "....disponga lo necesario para permitir- también de manera inmediata- la continuidad del servicio a cargo de la Empresa, en los términos del Contrato, mientras se desarrolla la renegociación de los términos contractuales y/o mientras se resuelve la petición de readecuación de sus términos por parte del ORSNA".

Que, por su parte, cabe destacar que el Contrato de Concesión suscripto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y aprobado por Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, dispone que: "4. OBJETO. 4.1. Exclusividad y responsabilidad (...) La concesión se otorga con Exclusividad, no pudiendo el Concedente, bajo ningún concepto, dejar de lado dicha cláusula de exclusividad y afectar la ecuación económica financiera del Contrato. El Concedente no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la administración, explotación y funcionamiento concedidos a través del presente contrato, como tampoco del mantenimiento y expansión del Grupo A de Aeropuertos; 4.2. Alcance (...) La Concesión otorgada, es al exclusivo riesgo del Concesionario. Asimismo, el Concedente no asume ningún tipo de responsabilidad por el Plan de Inversión y el Plan Comercial a cargo del Concesionario".

Que en atención a todo lo expuesto y a los fundamentos brindados corresponde rechazar la presentación efectuada por la firma TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 5° del Procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 100/13, por no revestir calidad de Prestador Aeroportuario y por abordar cuestiones expresamente excluidas para el conocimiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encuentra facultado para dictar la presente medida conforme lo establece el Artículo 23°, incisos a) del Decreto N° 375/97.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 23 de febrero de 2022 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la presentación formulada por la firma TRUE STRAR SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 28 de enero de 2022 en la que solicita que se disponga la apertura del procedimiento establecido en la Resolución ORSNA N° 100/13 a fin que se dirima la controversia que mantendría con el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, relacionada con el contrato celebrado oportunamente para la prestación del servicio de embalaje y/o protección de maletas y/o equipajes con telas plásticas, y/o protección al pasajero durante el vuelo, y oficinas administrativas, en los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa TRUE STAR SOCIEDAD ANÓNIMA en la forma correspondiente y cumplido, archívese.

Digitally signed by LUGONES AIGNASSE Carlos Pedro Mario Anibal
Date: 2022.02.24 09:09:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse
Presidente
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Digitally signed by MURIEL Fernando Jose
Date: 2022.02.24 12:32:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando José Muriel
Vicepresidente
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.24 12:33:01 -03:00

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO MERTEHIKIAN
Date: 2022.03.04 13:14:06 ART